

REPERTORIO: 12.370 -2012.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA



En Santiago de Chile, a once de Junio de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: Don **ALBERTO POLETTE ZALDIVAR**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil trescientos ochenta y seis guión uno, domiciliado en Vitacura tres mil ochocientos cuarenta y uno, piso tres, Vitacura, mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar firmada por los siguientes señores: Francisco Javier Saitua Doren, Pedro José López Egaña, Juan Pablo Valdivieso Ruiz-Tagle, Rodrigo Contreras Boero y Alejandro Zavala Busquets.- El acta es del tenor siguiente: **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA. EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Mayo de dos mil doce, a las diecinueve horas, en el auditorio Federico Haecker de Clínica Alemana,**



ubicado en Vitacura número cinco mil novecientos cincuenta y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, tuvo lugar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA: PRIMERO: ASISTENCIA.

Asistieron los siguientes miembros de la Corporación: Uno.-

Mónica Patricia Contador Mayne-Nicholls, cédula de identidad número siete millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve guión tres.-

Dos.- Rodrigo Contreras Boero, cédula de identidad número ocho millones seiscientos ocho mil ochocientos

cuarenta y ocho guión siete.- Tres.- Patricio Herrera Oroz, cédula de identidad número ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil

cuatrocientos cincuenta y uno guión tres.- Cuatro.- Pedro José López Egaña, cédula de identidad número siete millones

ochocientos cuarenta y dos mil ciento ocho guión ocho.- Cinco.-

Mauricio Adrián Osorio Ulloa, cédula de identidad número nueve millones ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos guión

siete.- Seis.- Francisco Ossandon Correa, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos

cuarenta y seis guión k.- Siete.- María Beatriz Quezada Kerr,

cédula de identidad número nueve millones ochocientos ocho mil diecinueve guión ocho.- Ocho.- Francisco Javier Saitua Doren,

cédula de identidad número ocho millones ochocientos veinticuatro mil veinticuatro guión tres.- Nueve.- Dare Marta

Turenne Reid, cédula de identidad número cinco millones quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco guión

ocho.- Diez.- Juan Pablo Valdivieso Ruiz-Tagle, cédula de identidad número seis millones ochocientos setenta y cinco mil

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

ciento dos guión cero.- **Once.**- Patricio Varela Balbontín, cédula de identidad número siete millones novecientos noventa y nueve mil ciento doce guión cero.- **Doce.**- Alejandro Zavala Busquets, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos ocho guión cero.- Asistió además el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. **SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Por acuerdo de la Asamblea presidió la reunión el Dr. Francisco Javier Saitua Doren, actuando como Secretario el Dr. Pedro José López Egaña. **TERCERO: ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA.** Se acordó dejar constancia de los siguientes hechos: a) La citación a la presente Asamblea General Extraordinaria de socios de la Corporación se hizo conforme a los estatutos, por medio de dos publicaciones en el Diario electrónico El Mostrador de esta ciudad. Dichos avisos se publicaron los días diecinueve, veinte y veintiuno de Abril de dos mil doce, especificándose el objeto de la convocatoria; y, b) Se envió, además, correo electrónico a los socios dirigida a la dirección registrada en la Corporación. **CUARTO: OBJETO DE LA ASAMBLEA.** A continuación el Señor Presidente Dr. Francisco Saitua dio lectura al texto actualizado de los estatutos sociales, que comprende las modificaciones propuestas, las que a continuación se transcriben fielmente en el texto mencionado, y las que fueron aprobadas, artículo por artículo, por la unanimidad de los asistentes y que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA. TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, objeto y duración. ARTICULO UNO: Constitúyese una Corporación de derecho privado como**



Asociación Científica sin fines lucrativos que se denominará **SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA**, que podrá emplear para todos los efectos la sigla **SCHCP**, la que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por la Ley veinte mil quinientos, o por la disposición normativa que la reemplace, y por los presentes Estatutos. **ARTICULO DOS:** El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicios de las filiales que puedan establecerse en distintos puntos del país; y el número de socios, así como su duración, ilimitados. **ARTICULO TRES:** El objeto de la Sociedad será: a) Potenciar el progreso de la especialidad de cirugía pediátrica, fomentando la investigación, el estudio y el desarrollo médico-quirúrgico de todo lo referente y relacionado a la Cirugía Pediátrica. b) Propender al perfeccionamiento científico de sus miembros y la divulgación de los conocimientos alcanzados en la especialidad. c) Asesorar a los organismos gubernamentales o privados en los aspectos quirúrgicos pediátricos que le sean solicitados o de su incumbencia. d) Fomentar el intercambio de conocimientos o de cirujanos pediatras en el país o extranjero mediante becas, invitaciones, cursos, jornadas, congresos, etcétera. e) Mantener la armonía y buenas relaciones entre todos sus miembros y con las otras entidades científicas del país y extranjero. f) Propender a que la Cirugía Pediátrica sea ejercida exclusivamente por quienes tengan una sólida formación y acreditación de las instituciones legalmente establecidas para esto. g) Velar por que el ejercicio de la especialidad sea realizado en el más alto nivel técnico y ético, con especial preocupación por la

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

integridad de los niños y niñas que lo necesiten. h) Apoyar el desarrollo de programas de sub-especialización de la Cirugía Pediátrica tendientes al progreso de la especialidad. i) Colaborar con las instituciones legalmente establecidas para la formación y acreditación de Cirujanos Pediátricos en todo lo referente y relacionado con este proceso. j) Trabajar por el bienestar de los socios, ampliando el quehacer más allá de lo científico.

ARTICULO CUATRO: La Corporación será ajena a toda actividad que no sea estrictamente societaria y que no esté encuadrada en los fines institucionales señalados en el Artículo Tercero. No persigue ni se propone fines sindicales ni de lucro para sus asociados, ni aquellos que sean propios de entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. En su quehacer se excluye expresamente todo tipo de discriminación entre sus asociados, sea en razón de sus convicciones filosóficas, credos religiosos o posiciones políticas, y su espíritu será amplio y pluralista. **TITULO SEGUNDO:** De los miembros, sus derechos y obligaciones.

ARTICULO CINCO: Habrá cuatro categorías de miembros: Fundadores, Titulares, Honorarios, y Colaboradores. a) Fundadores: Aquellos que firmaron el acta constitutiva de la Sociedad. b) Titulares: Pueden acceder a este grado los médicos cirujanos titulados o con título legalmente revalidado en Chile, que se encuentren ejerciendo la especialidad de Cirugía Pediátrica posterior a una formación reconocida por las universidades chilenas de al menos tres años de duración, con exámenes rendidos y aprobados y/o especialidad reconocida por CONACEM. También podrán acceder a esta calidad médicos



EDU... NC
Orrego Luc... Pro...
acoronas@...
Di...

cirujanos que hayan completado una formación reconocida en alguna subespecialidad de la cirugía pediátrica, aunque provengan de una diferente especialidad primaria. Se requerirá presentar solicitud de ingreso junto a Currículum Vitae completo y una carta de recomendación de un miembro titular o fundador quien de fe de su idoneidad. c) Honorarios: Aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, a quienes el Directorio de la Sociedad les confiera la calidad de tales en atención a su trayectoria científica y a los servicios prestados a la Sociedad. La categoría de socio Honorario será otorgada por el Directorio sin necesidad de solicitud alguna; sin perjuicio de lo anterior, esa categoría sólo podrá ser otorgada a quien haya sido propuesto a tal efecto por el Presidente o por, a lo menos, dos miembros del Directorio. d) Colaboradores: Pueden acceder a esta calidad médicos cirujanos, chilenos o extranjeros, titulados o con título legalmente revalidado en Chile, especialistas en alguna rama del ámbito pediátrico, u otros profesionales de la salud, chilenos o extranjeros, que deseen colaborar con los objetivos de la Sociedad. Se requerirá presentar solicitud de ingreso junto a Currículum Vitae completo y dos cartas de auspicio de miembros titulares o fundadores quienes den fe de su idoneidad. Los médicos en programas de formación universitaria de la especialidad de Cirugía Pediátrica podrán acceder a esta categoría sin necesidad de cumplir el requisito indicado en el inciso precedente. **ARTICULO SEIS: Derechos de los Socios.** a) Los socios fundadores y titulares tienen los siguientes derechos: Uno) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales. Dos) Elegir y ser elegidos para los cargos en el

Directorio. Tres) Presentar proyectos o proposiciones de trabajo a la determinación del Directorio, el que decidirá su aceptación o rechazo. Cuatro) Costo preferencial en actividades con costo por asistencia organizadas por la Sociedad, sólo con cuotas societarias al día. b) Los socios Honorarios extranjeros y Colaboradores tienen los siguientes derechos: Uno) Presentar proyectos o proposiciones de trabajo a la determinación del Directorio, el que decidirá su aceptación o rechazo. Dos) Costo preferencial en actividades con costo por asistencia organizadas por la Sociedad, sólo con cuotas societarias al día. Tres) No tendrán derecho a voto ni podrán ser elegidos miembros del Directorio. **ARTICULO SIETE:** Obligaciones de los socios. a) Los socios fundadores y titulares tendrán las siguientes obligaciones: Uno) Servir los cargos para los que sean designados y colaborar en los trabajos que el Directorio les solicite. Dos) Dar cumplimiento, disciplinadamente, a las exigencias que les impongan los presentes Estatutos, "Leyes o Reglamentos". Tres) Asistir a las sesiones de trabajo y asambleas generales legalmente convocadas.- Cuatro) Abstenerse de poner en práctica cualquier innovación o iniciativa personal en nombre de la Sociedad sin la debida autorización del Directorio. Cinco) Cumplir con las obligaciones pecuniarias que le impongan los Estatutos. Seis) Conocer, cumplir, respetar y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos. Siete) Propender al progreso y prestigio de la Sociedad en todo ambiente y lugar. Ocho) Mantener actualizada su información de contacto con la Sociedad. b) Los socios Honorarios extranjeros y Colaboradores tienen las siguientes obligaciones: Uno) Dar cumplimiento,



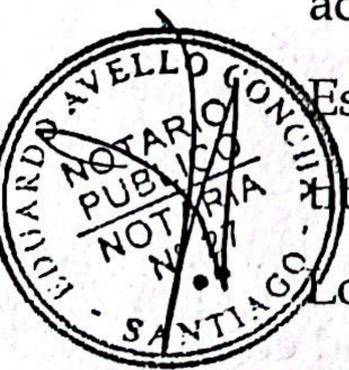
disciplinadamente, a las exigencias que les impongan los presentes Estatutos, "Leyes o Reglamentos". Dos) Asistir a las sesiones de trabajo y asambleas generales legalmente convocadas. Tres) Abstenerse de poner en práctica cualquier innovación o iniciativa personal en nombre de la Sociedad sin la debida autorización del Directorio. Cuatro) Cumplir con las obligaciones pecuniarias que le impongan los Estatutos. Cinco) Conocer, cumplir, respetar y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos. Seis) Propender al progreso y prestigio de la Sociedad en todo ambiente y lugar. Siete) Mantener actualizada su información de contacto con la Sociedad. **ARTICULO OCHO:** Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad mediante un simple aviso enviado al Directorio por carta certificada, retiro que operará de inmediato sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad hasta la fecha de su renuncia. Son causales también de pérdida de su calidad de socio el fallecimiento y la expulsión, de acuerdo a lo prescrito en la letra (ñ) del artículo treinta. **TITULO TERCERO:** Del Patrimonio. **ARTICULO NUEVE:** Para atender a los fines con que fue creada la Sociedad dispondrá de las rentas que le produzcan los bienes que posea. El patrimonio de la sociedad se formará por: a) Las cuotas ordinarias de sus socios, las que serán fijadas por cada Directorio al inicio de su gestión, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y a la variación del costo de la vida. b) Cobros por inscripción de asistentes y aporte de empresas o instituciones a eventos científicos como congresos, cursos, etc. c) Donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas, de

las Municipalidades o del Estado y de los demás bienes que se adquieran a cualquier título. La Sociedad no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos sin perjuicio de efectuar actividades económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente los fines propuestos en los Estatutos. **ARTICULO DIEZ:** Las cuotas ordinarias serán canceladas por los socios fundadores, titulares y cooperadores mensualmente y su monto se fijará anualmente con los considerandos indicados en la letra a) del artículo nueve que precede. Podrán establecerse cuotas diferenciadas para socios fundadores y titulares y para socios colaboradores. Quedan exentos del pago de dichas cuotas: Uno.- Los Socios Honorarios, Dos.- Los Socios que hayan alcanzado la jubilación o cumplido sesenta y cinco años. Tres.- Los Socios Colaboradores en programas de formación universitaria de la especialidad. Serán desafiados todos aquellos miembros quienes concurren al impago de seis cuotas sucesivas, una vez que habiéndosele notificado tal situación en dos oportunidades en el plazo de tres meses continúe en la morosidad; o el impago de una cuota atrasada más de dos años y reclamada tres veces. **ARTICULO ONCE:** El Directorio determinará la inversión del patrimonio en conformidad a los fines con que fue creada la Sociedad, tomando en consideración los gastos que exijan su marcha normal. **TITULO CUARTO:** De las Sesiones y Asambleas Generales. **ARTICULO DOCE:** La Asamblea General es la primera autoridad de la Sociedad y representa el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes o ausentes, siempre que hayan sido adoptados en la forma



establecida en los presentes Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTICULO TRECE:** Habrá Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se efectuará mensualmente de marzo a noviembre y en ella se presentará cualquier asunto relacionado con los intereses de la Sociedad, a excepción de los que corresponden tratarse en las Asambleas Generales Extraordinarias. El Balance Financiero se entregará anualmente en el mes de marzo, y la Memoria e Inventario al final de cada período bianual del Directorio, también en el mes de marzo, ocasión en que se efectuará el cambio de Directorio correspondiente. **ARTICULO CATORCE:** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los temas indicados en la convocatoria y se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad. Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguiente materias: a) Modificación de los Estatutos. b) Disolución de la Sociedad. c) Acordar asociaciones transitorias con otras instituciones afines. d) Reclamaciones en contra de los miembros del Directorio o alguna de las comisiones que se hubieran designado. e) Expulsión de socios. Para citar a Asambleas Generales Extraordinarias se requiere un Acuerdo de Directorio o que lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios por lo menos. **ARTICULO QUINCE:** Las citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias y a la Asamblea General Ordinaria para la elección de la directiva siguiente se harán por correo electrónico o utilizando algún otro canal de comunicación efectivo para con los socios, y además, mediante un aviso publicado en un medio de circulación nacional,

ya sea impreso o electrónico, por dos veces dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. **ARTICULO DIECISEIS:** Las Asambleas Generales Extraordinarias y la Asamblea General Ordinaria para la elección de la próxima directiva se considerarán legalmente convocadas y constituidas y podrán tomar acuerdos si a ella concurre la mitad más uno de los socios en primera convocatoria. Si no se logra dicho número, se celebrará segunda convocatoria a los treinta minutos de la primera y en ella podrán tomarse acuerdos cualquiera que fuere el número de asistentes. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios asistentes podrá acordarse la disolución de la Sociedad o modificación de los Estatutos. **ARTICULO DIECISIETE:** Cada miembro fundador y titular tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes y obligarán a los socios ausentes o disconformes. Serán Presidente y Secretario de las Asambleas, los que fueran de la Directiva en ejercicio. Las votaciones en la Asamblea General podrán realizarse a mano alzada o mediante voto secreto, bastando para esta última modalidad la petición de un solo socio.- Los socios podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su caso, deberá ser certificada por un Notario otro Ministro de Fe debidamente facultado o, conjuntamente, por el Presidente y por el Secretario de la Corporación. **ARTICULO DIECIOCHO:** El Directorio de la Sociedad se elegirá en Asamblea general Ordinaria, cada dos años,



dentro del marco del Congreso o jornada anual correspondiente. Cada miembro sufragará por una sola persona para cada cargo, proclamándose elegida la que resulte con el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más personas deberá procederse a una nueva votación entre ellos, y si persistiera decidirá la suerte. **ARTICULO DIECINUEVE:** Los acuerdos de las Asambleas generales serán tomados por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Asamblea, salvo que los Estatutos de la Sociedad hayan fijado una mayoría especial para determinadas materias. **ARTICULO VEINTE:** Toda cuestión no prevista en la ley, en los Estatutos o Reglamentos será resuelta en la Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios asistentes y previa consignación de la materia en la convocatoria de la reunión. **TITULO QUINTO:** Del Directorio. **ARTICULO VEINTIUNO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Sociedad en conformidad a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. **ARTICULO VEINTIDOS:** El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, quienes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria mencionada en el artículo dieciocho. Además se integrarán al Directorio el presidente del ejercicio inmediatamente anterior, y un representante de las sub-especialidades de urología pediátrica y cirugía plástica pediátrica. Estos dos últimos corresponderán al presidente de la rama correspondiente en caso de que ésta se encuentre constituida, o en caso contrario serán elegidos de entre una lista dirigida por el Directorio entrante durante el primer mes

de su gestión a los socios fundadores o titulares que ejerzan dichas especialidades. **ARTICULO VEINTITRES:** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta tres veces consecutivas a excepción del presidente que podrá ser reelegido sólo una vez. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Para postular al Directorio, el socio debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser miembro fundador o titular. b) Estar al día en el pago de sus cuotas. c) No haber recibido sanciones de ninguna especie, tanto en la Sociedad como en cualquier otra entidad científica nacional o extranjera o de algún Servicio de Salud, en los últimos cinco años. **ARTICULO VEINTICINCO:** Si por cualquier causa no se pudieran efectuar las elecciones en la forma señalada, se entenderán prorrogadas las funciones del Directorio en vigencia hasta que se proceda a la nueva elección. **ARTICULO VEINTISEIS:** Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al mes y las segundas cuando las convoque el presidente, o lo soliciten por escrito tres o más directores. En las Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria. **ARTICULO VEINTISIETE:** El quorum necesario para sesionar es la mitad más uno, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, en caso de empate decidirá el presidente. En ausencia del presidente, actuará como tal el vicepresidente y si éste faltara el Director con mayor antigüedad en la Sociedad. Los Directores podrán asistir en forma personal, por videoconferencia o empleando cualquier otro medio técnico o tecnológico que les permita o posibilite manifestar su voluntad válidamente. Su asistencia de esta última forma, en su



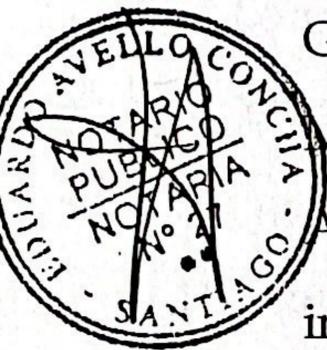
caso, deberá ser certificada por un Notario otro Ministro de Fe debidamente facultado o, conjuntamente, por el Presidente y por el Secretario de la Corporación. Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, las personas que el Presidente y/o el Vicepresidente estimen adecuado o procedente invitar.

ARTICULO VEINTIOCHO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas que sea firmado por todos los asistentes a la reunión. Si algún Director desea salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto, podrá dejar constancia de su oposición en el Libro de Actas.

ARTICULO VEINTINUEVE: En caso de fallecimiento, incapacidad permanente, ausencia superior a la mitad de las reuniones ordinarias programadas para el año, o renuncia de un Director, el Directorio le nombrará reemplazante y éste durará en funciones hasta el término normal del Director que reemplaza. Si fueren cuatro o más los miembros del Directorio que dejen de pertenecer a él en forma simultánea, deberá convocarse a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes.

ARTICULO TREINTA: Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a) Dirigir la Sociedad y velar porque se cumplan los Estatutos Reglamentarios y las finalidades perseguidas por la Institución.- b) Administrar los bienes sociales o invertir sus recursos. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. d) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. e) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, sometiendo su aprobación a la Asamblea General. f) Crear las Comisiones necesarias para el mejor desarrollo de los

objetivos de la Sociedad en cualquier parte del país. g) Aceptar a nuevos socios en las distintas categorías de miembros que establece el artículo cinco. Eliminar, suspender y aplicar las medidas disciplinarias aconsejadas por la Comisión de Ética y Disciplina a que se refieren los artículos treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, y que se consultan en la letra ñ) de este mismo artículo. h) Interpretar las dudas y controversias que surjan con motivo de los Estatutos y Reglamentos. i) Evacuar las consultas y comunicaciones que dirijan a la Sociedad las autoridades o cualquier persona natural o jurídica. j) Notificar a la Asamblea General los nombres de las personas que fueron designadas Miembros Honorarios. k) Fijar los días de sesiones y fechas de las Asambleas. l) Rendir cuenta ante la Asamblea General de la inversión de los fondos y de la marcha de la Cooperación en una Memoria, Inventario y Balance que comprenda el período de sus funciones. m) Las actas de las sesiones del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario General. n) Delegar en el presidente, vicepresidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el secretario general, las facultades económicas y administrativas de la Sociedad y entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie como



también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Sociedad; facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de créditos o efectos de comercio: otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior: hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas e instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas y privadas. ñ) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Sociedad, a través de medidas disciplinarias de amonestación verbal, censura por escrito, suspensión de su actividad como socio hasta por seis meses, y expulsión. Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que estos Estatutos y sus Reglamentos les impongan, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada dentro de cinco días. El socio afectado podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación. El Directorio pondrá la solicitud en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

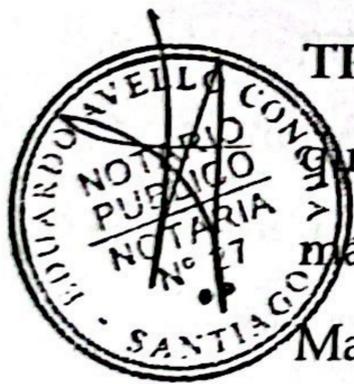
Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva por el voto de la mayoría de los asistentes. **TITULO SEXTO:** Del Presidente y resto del Directorio. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** El presidente del Directorio, lo será también de la Sociedad y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo las atribuciones que le señalan estos Estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** El presidente durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido sólo por un período más. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Los deberes y atribuciones del presidente son: a) Representar a la Sociedad en todos sus actos; b) Presidir las sesiones de Directorio, de trabajo y las Asambleas Generales; c) Firmar las actas, la correspondencia y toda comunicación de la sociedad; d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea del Directorio y hacerlos cumplir; e) Aprobar conjuntamente con el Tesorero los balances y las cuentas que se deban cancelar; **f) Girar** los cheques y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos, conjuntamente con el tesorero; g) Convocar a Asambleas Generales y reuniones de Directorio; h) Nombrar previo acuerdo con el Directorio las Comisiones de Trabajo y representación que sean necesarias; i) Abrir en nombre de la sociedad cuentas corrientes bancarias, cerrarlas y operar en las mismas, reconocer sus saldos y en general tendrá todas las facultades señaladas en la letra (n) del artículo treinta, de estos Estatutos que el directorio le delegue; j) Presentar la Memoria a la Asamblea General Ordinaria al final de su gestión. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** El vicepresidente reemplazará al presidente con sus mismas atribuciones y deberes



en caso de ausencia, imposibilidad o muerte del titular.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Corresponderá al secretario general vigilar la marcha administrativa de la Sociedad con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el éste le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno ya sea en conjunto con el presidente, con el vicepresidente si éste faltara o por si solo. El secretario general será el Ministro de Fe de la Sociedad y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. Son deberes y atribuciones del secretario general: a) Llevar y redactar el Libro de Actas del Directorio y de las sesiones de trabajo y asambleas generales; b) Llevar el libro de registros de socios en sus diferentes categorías, con su nombre completo, dirección, correo electrónico, teléfono fijo y móvil y todo dato necesario para su completa identificación; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Sociedad con la sola excepción de la que corresponda al presidente; d) Despachar las citaciones a sesiones, asambleas, junto con el temario de ellas y el aviso respectivo; e) Firmar las actas junto con el presidente; f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el presidente en relación con sus funciones. **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas mensuales o anuales según proceda de los socios, otorgando el recibo correspondiente; b) Llevar un libro de entradas y gastos de la Sociedad; c) Mantener al día el inventario de los bienes de la Sociedad; d) Presentar el Balance e Inventario en las Asambleas Generales Ordinarias; e) Firmar junto con el presidente los

balances, inventarios, cheques y cualquier documento mercantil de la Sociedad; f) Velar por la correcta administración de los fondos de la sociedad de acuerdo con el Directorio y su presidente y las resoluciones de las Asambleas Generales. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Los Directores restantes deberán concurrir a las sesiones de Directorio cada vez que sean citados y entregar el pensamiento de los socios a quienes representen en relación a todos los problemas y proyectos que se estudien en el seno del Directorio. Tendrán derecho a voz y voto y deberán aceptar los encargos y misiones que se les encomiende. **TITULO SEPTIMO:** De los organismos asesores permanentes del Directorio.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Existirá una *Comisión de Etica y Disciplina* que estará compuesta por dos socios fundadores o titulares con más de quince años en la especialidad, un socio Honorario o Maestro de la Cirugía Pediátrica y dos socios titulares con más de cinco años en la especialidad, que no sean parte del Directorio en ejercicio. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria cada dos años en la misma forma señalada para la elección de Directorio. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de cinco períodos consecutivos. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Esta comisión conocerá de los siguientes asuntos: a) Divergencias atinentes a las funciones de la Sociedad que pudieran ocurrir entre los socios o entre éstos y terceros; b) De las faltas a las disciplina o ética que pudieran cometer los socios en conformidad a los presentes estatutos y reglamentos. La comisión estudiará las pruebas presentadas, actuará en conciencia y hará aplicar por medio del Directorio las sanciones que imponga, a



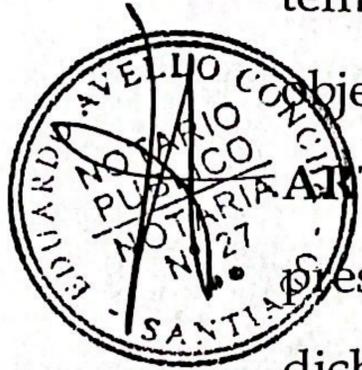
saber: Uno- Amonestación verbal o escrita. Dos.- Perdida de los derechos societarios por el tiempo que determine la comisión, hasta un máximo de seis meses. Tres.- Expulsión.- **ARTICULO CUARENTA:** El Directorio o la Asamblea General Extraordinaria solicitarán la activación de la Comisión de Etica y Disciplina y determinarán las peticiones solicitadas a esta Comisión. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o incapacidad de algún miembro de la Comisión, el Directorio le designará un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del reemplazado. **ARTICULO CUARENTA Y UNO:** Existirá una *Comisión Revisora de Cuentas* que estará compuesto por tres socios fundadores o titulares que no sean parte del Directorio en ejercicio. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria cada dos años en la misma forma señalada para la elección de Directorio. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de cinco períodos consecutivos. **ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán: a) Realizar una estricta supervisión del cumplimiento de los respaldos asociados a los gastos generados por el Directorio, en relación al Balance anual o final de su período. b) Representar las posibles irregularidades y sugerir las medidas correctivas correspondientes al Directorio. c) Elevar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o

parcial del mismo. d) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Existirá un *Comité Científico* formado por tres miembros fundadores o titulares, que será nominado por el Directorio dentro del primer mes de su ejercicio, y cuyas funciones serán: Uno.- Colaborar con el Secretario General en la elección de las temáticas de interés científico para ser tratadas en las sesiones de Asambleas Ordinarias. Dos.- Seleccionar los trabajos científicos presentados a las Jornadas o Congresos organizados por la Sociedad. Tres.- Asesorar a la Comisión Organizadora de dichas Jornadas o Congresos en la elección de las temáticas a tratar y de los medios para el mejor logro de sus objetivos. Cuatro.- Promover el desarrollo científico de los socios.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Existirá un Consejo de Ex Presidentes, conformado por todos quienes hayan desempeñado dicho cargo en la historia de la Sociedad, cuyas funciones serán: a) Colaborar con el Directorio en el diseño de los planeamientos de mediano y largo plazo de la Sociedad. b) Asesorar al Directorio frente a situaciones críticas, ya sea en el ámbito institucional u organizacional. En ambos casos el Consejo se reunirá sólo a solicitud del Directorio vigente, será presidido por el presidente del último período previo al vigente, y sus resoluciones no tendrán carácter vinculante. **TITULO OCTAVO:** De relaciones con sociedades internacionales.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: La Sociedad es parte de CIPESUR (Asociación de Sociedades Nacionales de Cirugía Pediatrica del Cono Sur) y los socios fundadores, titulares y adherentes son automáticamente socios de CIPESUR. Cargos aceptados en esta sociedad deben contar con el



apoyo de la Sociedad Chilena de Cirugía pediátrica, representada por el Directorio en ejercicio. De existir diferencias deben aclararse en Asamblea General Extraordinaria. Son representantes ante esta sociedad de sociedades en primer lugar el presidente del ejercicio anterior y en segundo el presidente vigente. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS:** La Sociedad Chilena también es parte de la World Federation of Pediatric Surgery (Asociación de Sociedades Nacionales de Cirugía Pediátrica) y de la Sociedad Iberoamericana de Cirugía Pediátrica (Asociación de Sociedades Nacionales de Cirugía Pediátrica). Cargos aceptados en estas sociedades deben contar con el apoyo de la sociedad chilena de cirugía pediátrica, representada por el directorio de turno. De existir diferencias deben aclararse en Asamblea General Extraordinaria. El representante ante estas sociedades es el presidente en primer lugar y el vicepresidente en segundo lugar. **TITULO NOVENO:** De las sesiones de trabajo, Jornadas y distinciones. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE:** La Sociedad efectuará una sesión científica o de trabajo mensual entre los meses de Marzo a Noviembre de cada año. Se considerarán Asambleas Generales Ordinarias. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO:** Tendrán a su cargo el temario de estas reuniones los Servicios de Cirugía Pediátrica de Santiago y Áreas Regionales de Salud en forma rotativa y programada con anticipación y se regirá por las siguientes normas: a) La citación se hará por escrito con diez días de anticipación, vía correo electrónico. b) Los relatores dispondrán de un tiempo previamente determinado para realizar sus presentaciones, al cual deberá ajustarse estrictamente. c)

Terminada la discusión el relator dispondrá de cinco minutos para responder a las observaciones del auditorio. d) Los relatores deben entregar en el curso de la sesión su presentación o relación escrita en formato digital, para que puede ingresar al archivo de la Sociedad, y se le solicitará su autorización por escrito para publicar dicho material donde se estime necesario. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** a) Bi-anualmente se realizará una Jornada Chilena de Cirugía Pediátrica, cuya organización será responsabilidad del Directorio en ejercicio y del Comité Científico, pudiendo además designarse comisiones ad-hoc entre los socios. b) La Sociedad promoverá que en los años intermedios estas jornadas tengan el carácter de internacionales, participando activamente en el Congreso del CIPESUR de ese año. c) La participación en las jornadas del Congreso Iberoamericano y las organizadas por la World Federation, son de decisión particular del socio y no directamente de la Sociedad, aunque ésta prestará toda la ayuda en la difusión y éxito de estas jornadas.- d) Estas jornadas tendrán temas centrales, conferencias, temas libres y cursillos. e) El Directorio analizará el estado de la Cirugía Pediátrica chilena y buscará temas que pudieran ser necesarios para su mayor progreso y difusión. **ARTICULO CINCUENTA:** El Directorio queda facultado para designar en calidad de "Maestro de la Cirugía Pediátrica" a algún miembro de la Sociedad cuya labor profesional y docente haya tenido manifiesta influencia en el progreso de la Cirugía Pediátrica Chilena siendo requisito mínimo haber recibido previamente el grado de socio Honorario. Esta designación deberá ser ratificada por al menos dos tercios del



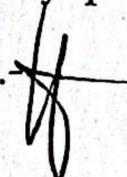
Directorio. Este galardón es la máxima distinción de la Sociedad y deberán considerarse todas las virtudes del ser humano para ser entregado (Integridad, Honorabilidad, Decencia, Excelencia Académica y Profesional, Reconocimiento Nacional y ojalá Internacional). La entrega la realizará el presidente en ejercicio de la Sociedad, en una Asamblea General Ordinaria, en ceremonia solemne. **TITULO DECIMO:** De la Reforma de los Estatutos. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios. La reforma deberá acordarse por el voto de los dos tercios, a lo menos, de los socios que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo quince. **TITULO UNDECIMO:** De la Disolución de la Sociedad. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS:** La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria de socios, especialmente convocada al efecto. Sólo podrá ser disuelta esta Sociedad por alguna causa legal o por encontrarse incapacitada para cumplir con los fines para los que fue creada. **ARTICULO CINCUENTA Y TRES:** Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la

disolución forzada de la Sociedad, sus bienes pasarán a COANIL (CORPORACIÓN AYUDA AL NIÑO LIMITADO). **ARTÍCULO FINAL:** Se confiere poder amplio a don Mario Tapia Echeverría, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve guión dos, a don Alberto Polette Zaldívar, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil trescientos ochenta y seis guión uno, y a don Juan Alfonso Aday Rock, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta mil cuarenta y seis guión cuatro, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, soliciten la aprobación de los Estatutos de la Corporación o, en su caso, depositen copia del acto constitutivo en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica; acepten las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles, e introduzcan en los estatutos las modificaciones que se requieran para estos efectos; y, en general, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, realicen todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los estatutos de la entidad, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se les faculta, igualmente, para, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, preparar y/o suscribir los textos refundidos de los Estatutos a que haya lugar. **QUINTO: REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acuerda conferir poder a don Mario Tapia Echeverría, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil



seiscientos treinta y nueve guión dos, a don Alberto Polette Zaldívar, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil trescientos ochenta y seis guión uno, y a don Juan Alfonso Aday Rock, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta mil cuarenta y seis guión cuatro, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión y practiquen las inscripciones conservatorias que correspondan. **SEXTO: FIRMA DEL ACTA.** Se acordó, por unanimidad, que el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria sea firmada por el Señor Presidente Dr. Francisco Javier Saitua Doren, por el Señor Secretario Dr. Pedro José López Egaña y, además, por los siguientes tres socios: Dr. Juan Pablo Valdivieso Ruiz-Tagle, Dr. Rodrigo Contreras Boero y Dr. Alejandro Zavala Busquets. Los acuerdos precedentes se cumplirán sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta. Se levantó la sesión a las diecinueve horas treinta minutos. Hay cinco firmas. Francisco Javier Saitua Doren. Pedro José López Egaña. Juan Pablo Valdivieso Ruiz-Tagle. Rodrigo Contreras Boero. Alejandro Zavala Busquets. . **CERTIFICADO** El Notario que suscribe certifica haber asistido a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA**, celebrada el día dieciséis de Mayo de dos mil doce, a las diecinueve horas en Vitacura número cinco mil novecientos cincuenta y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Asamblea, la que se llevó a cabo en el lugar día y hora indicados en

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

el acta. Santiago, dieciséis de Mayo de dos mil doce. Hay firma y timbre. **EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PÚBLICO TITULAR.** Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE. 

ALBERTO POLETTE ZALDIVAR

REPERTORIO: 12.370-2012.

OT. 406.568



MODIFICACION DE ESTATUTOS
SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA



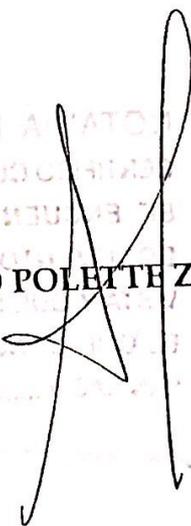
En Santiago de Chile, a veintitrés de julio de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparece: don **ALBERTO POLETTE ZALDIVAR**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil trescientos ochenta y seis guión uno, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil doscientos, piso ocho, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado viene en este acto en modificar y rectificar los estatutos de la corporación de derecho privado denominada **SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA PEDIATRICA** en adelante indistintamente como la "Corporación". PRIMERO: Con fecha catorce de junio de dos mil doce, en virtud de lo establecido en los artículos quinientos cincuenta y ocho y quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, se depositó en la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Vitacura copia auténtica de la reducción a escritura pública del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación, otorgada en esta Notaría con fecha once de junio de dos mil doce, en la cual se da cuenta de la modificación de sus estatutos. SEGUNDO: Luego, con fecha veintiséis de

junio de dos mil doce, doña Michelina Morán Menicucci, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, informa que los nuevos estatutos de la Corporación singularizados en la Cláusula Primera precedente presentan los siguientes reparos que deberán subsanados: A) Se deberá fijar el domicilio particular de la persona jurídica, dentro de la comuna de Vitacura; B) Se deberá eliminar la expresión "Supremo Gobierno" en su artículo cincuenta y tres; y, C) Se deberá sustituir "Presidente de la República", por Secretario Municipal en su artículo final. **TERCERO:** Por su parte, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación, singularizada en la Cláusula Primera precedente, se me facultó para que actuando de manera individual pueda solicitar la aprobación de los Estatutos de la Corporación o, en su caso, depositar copia del acto constitutivo en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica; aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles, e introduzcan en los estatutos las modificaciones que se requieran para estos efectos; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los estatutos de la entidad, estando incluso facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo, se me facultó para preparar y/o suscribir los textos refundidos de los Estatutos a que haya lugar. **CUARTO:** En consecuencia, por este acto y debidamente facultado para ello, vengo en subsanar todas y cada de los reparos informados por la Secretaría Municipal de Vitacura en los siguientes términos: A) sustitúyase el Artículo Dos de los estatutos por el siguiente "ARTICULO DOS: El domicilio de la Corporación será la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país." B) sustitúyase el

Artículo Cincuenta y Tres de los estatutos por el siguiente: "ARTICULO CINCUENTA Y TRES: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Sociedad, sus bienes pasarán a COANIL (CORPORACIÓN AYUDA AL NIÑO LIMITADO)." C) sustitúyase la expresión "Presidente de la República" utilizada en el Artículo Final de los Estatutos por la expresión "Secretario Municipal". QUINTO: En todo lo no modificado se mantienen plenamente vigentes los estatutos de la Corporación. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.



OTARIO A EDUARDO AVELLO C
NOTARIA EDUARDO AVELLO C
ALBERTO POLETTE ZALDIVAR



REPERTORIO: 15.635-00
OT.419.451

